

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.); continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Senísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

4.^a La Administracion examinará inmediatamente las relaciones y las altas, y si ofreciesen reparos, los devolverá para que se subsanen en un término breve. Si no los presentan, se aprobarán, devolviendo un ejemplar de las relaciones á las Autoridades de que procedan.

Art. 78. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases, sujetos al pago de la contribucion industrial, están obligados á facilitar á la Administracion copia autorizada de las Memorias y de los balances ó cuentas anuales, dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion de las mismas.

Los Directores, Gerentes ó Presi-

dentos de toda clase de sociedades y los dueños de casas de comercio que tengan empleados de los comprendidos en el núm. 1 de la tarifa 2.^a, están tambien obligados á presentar á la Administracion al principio de cada año económico, y cuando la misma lo crea conveniente, relaciones que comprendan los nombres de dichos empleados y el haber que disfrutan, como tambien los datos necesarios para conocer la retribucion ó remuneracion que por el cargo perciban sus comisionados ó representantes en las provincias.

La Administracion formará cargo, comprendiendo en la matrícula ó en relaciones adicionales las altas que produzcan unos y otros documentos.

Art. 79. Las bajas deberán solicitarse dentro del mes en que haya de cesar el industrial, y la Administracion las acordará en el acto, liquidándolas con arreglo al art. 4.^o de este Reglamento.

Uno de los ejemplares en que se pida se devolverá al interesado con la fecha de presentacion, sello de la oficina y firma del encargado del registro; é inmediatamente se pasará nota de la baja y de la correspondiente liquidacion á la Recaudacion de contribuciones para los efectos oportunos. Pero si de la comprobacion que practicará la Administracion resultase que la baja era inexacta ó que el industrial continuaba ejerciendo despues de terminado el plazo á que se extendiese la liquidacion, será considerado como defraudador y quedará sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 109 de este Reglamento.

Los Administradores de partido y los Alcaldes recibirán las declaraciones de baja en las localidades respectivas y anotarán la fecha de la presentacion; pondrán el sello y firmarán los duplicados que han de devolver á los interesados, é inmediatamente remitirán aquellos á la

capital para los efectos indicados en el párrafo anterior.

Art. 80. Toda persona que deba variar de tarifa ó de clase presentará previamente por duplicado y con separacion á la Autoridad que forme la matrícula las declaraciones de alta y de baja que produzca la variacion.

La expresada Autoridad, despues de devolver al industrial los duplicados de las declaraciones en los términos prevenidos en el art. 76, dará á dichas declaraciones la tramitacion ordenada en los artículos 77 y en el 79 de este Reglamento.

Art. 81. La Administracion reunirá todas las relaciones parciales de altas y bajas de la capital y de los pueblos en una sola, y la pasará á la intervencion para los efectos determinados en el Reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881.

Dentro de los ocho primeros dias del mes siguiente se pasará á la Recaudacion de contribuciones, bajo la responsabilidad de Jefe del negociado respectivo, copia literal de la relacion conservando los originales en poder del mismo negociado.

Art. 82. La Administracion, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las industrias, y si encontrara que alguna de ellas no está matriculada, ó lo está en tarifa, clase ó en concepto inferior al que le corresponda, instruirá expediente con arreglo á lo que para tales casos determine el art. 103.

CAPÍTULO III.

RECAUDACION DEL IMPUESTO.

Seccion primera.

Recaudacion.—Fallidos.

Art. 83. La recaudacion de la contribucion industrial se llevará á cabo con arreglo á la instruccion vi-

gente para hacer efectivos los créditos á favor del Tesoro.

El cargo para la recaudacion le constituirán los documentos que debidamente liquidados pase la Administracion al recaudador, y de los cuales responderá la recaudacion en todo tiempo.

En descargo de dichos documentos sólo se admitirá el importe á metálico de lo que el Tesoro tenga derecho á percibir; el de las órdenes de baja que la Administracion les hubiere pasado, y el de los expedientes de fallidos instruidos en la forma y en los plazos que establece el art. 98.

Art. 84. Los trasposos ó cesiones de establecimientos fabriles, almacenes, tiendas ú obradores no eximen del pago de la contribucion vencida al industrial á quien legítimamente le hubiere sido impuesta; pero si se ignorase su domicilio ó resultare insolvente, será responsable de dicha contribucion por el término de un año, y el recaudador la exigirá al hacer la cobranza, el que al tiempo de verificar la misma aparezca en posesion del establecimiento, almacen, etc., sin perjuicio del derecho de éste á reclamar donde proceda contra el que le hubiera hecho la venta, cesion ó traspaso.

Art. 85. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.^a ó de patentes, satisfarán íntegra la cuota respectiva dentro de los 15 primeros dias del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia, Administraciones de partido y pueblos donde exista Recaudacion los industriales se presentarán á la Administracion, Administrador de

partido ó Alcaldes, manifestando la industria que se propongan ejercer, y en su vista los funcionarios mencionados expedirán una orden, arreglada al modelo núm. 6, mediante la cual el recaudador hará efectiva la cuota correspondiente, llenará la matriz y el talon, y entregará éste al interesado.

En los puntos donde no exista recaudador los industriales se presentarán, según las poblaciones, á los Administradores de partido ó á los Alcaldes, los cuales harán efectivo el importe de las cuotas y llenarán la matriz y el talon del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Recaudacion con arreglo al artículo 88, y entregarán el segundo al industrial para los efectos indicados en el párrafo precedente.

Los industriales que hayan de dar principio al ejercicio de su industria después de los 15 primeros días del año económico, satisfarán también previamente la cuota íntegra que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en los párrafos anteriores según la población en que residan.

Art. 86. La Administración al terminar cada año económico considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan figurado en la tarifa de patentes, y en su consecuencia los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ellas hasta que comenzado el año económico deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que en el artículo anterior se impone á los industriales.

Art. 87. Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.^a en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el artículo 110 de este Reglamento, á los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias mencionadas.

Art. 88. Para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 85, la Recaudacion de contribuciones, con la anticipación necesaria al principio de cada año económico, preparará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al modelo núm. 7.^o

Art. 89. Los cuadernos á que se

refiere el artículo anterior se numerarán en cada provincia por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente y á la letra las hojas que cada uno contenga, y después de poner en ellos el sello de la Administración y la rúbrica del Jefe de la Intervención, por quien en cada uno se extenderá una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga, se distribuirán con la anticipación oportuna á los Administradores de partido y Alcaldes de los pueblos donde no haya recaudador los que sean necesarios para el cumplimiento de la obligación que se les impone en el artículo 85.

Art. 90. El Jefe de la Intervención, al autorizar los cuadernos á que se refieren los artículos anteriores, abrirá á la Recaudacion de contribuciones cuenta corriente de recibos talonarios por el número total de los que aquellos comprendan; y la Recaudacion á su vez, al entregar á los Administradores de partido y Alcaldes de los pueblos en que no resida recaudador los que necesiten para verificar la cobranza que se les encomiende, les hará cargo de los que comprenda el cuaderno respectivo, del que aquellos facilitarán recibo.

Art. 91. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de la cobranza; y si alguno se inutilizara, quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota de inutilización que comprenda el certificado y la matriz. Esta deberá firmarla siempre el contribuyente, y caso de no saber hacerlo lo verificará á su ruego un testigo vecino de la localidad.

Art. 92. El importe total de lo recaudado por patentes lo ingresará la Recaudacion en las arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro de los 15 primeros días de cada mes lo que hubiera percibido por los certificados expedidos por la misma Recaudacion en el mes anterior.

Dentro de los 15 días del tercer mes de cada trimestre lo que hubiera percibido de los Administradores de partido y Alcaldes encargados de la cobranza por los certificados expedidos en el trimestre anterior.

La retribución de los Alcaldes por este servicio será la que se establezca por una disposición especial.

Al verificar el expresado ingreso la Recaudacion presentará en la Administración una relación ajustada al modelo núm. 8.^o, en la que, con la expresión conveniente para que se conozca con claridad por quién

se ha verificado la cobranza, se exprese el nombre de los industriales á quienes se hayan expedido las patentes y cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relación se acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza en los puntos donde exista recaudador.

Las relaciones y órdenes se pasarán á la Intervención á fin de que el ingreso en Tesorería de las cantidades recaudadas se haga con los requisitos exigidos por el Reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 93. La Administración, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones un registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo número 9.^o, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuentas de que trata el artículo siguiente.

(Se continuará)

NUM. 3085.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general de Rentas Estancadas me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por D. Valentin Moran, Director de la empresa de anuncios, titulada *La publicidad*, en solicitud de que se le autorice para inutilizar en esta corte los timbres móviles que la misma fija en sus anuncios, en vista de las dificultades con que en caso contrario habria de tropezar para cumplir aquel requisito; y Considerando que la experiencia ha demostrado los inconvenientes de que adolece el procedimiento establecido para inutilizar los sellos de los anuncios, por el número 31 del artículo 31 de la Ley del timbre y circular acla-

ratoria de 21 de Marzo último, dictada por esa Dirección general con motivo del expediente promovido por el Director de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante. Considerando que estos inconvenientes aconsejan la conveniencia de modificar las referidas disposiciones, para lo cual se halla autorizado el Gobierno por el artículo 202 de la citada Ley del Timbre; y Considerando, por último, que el objeto de la inutilización de los timbres es garantizar los intereses del Tesoro, y que el medio más eficaz de los ensayados hasta el día para llegar á este resultado, sin perjuicio de los particulares, consiste en inutilizar los timbres, estampando en los mismos la fecha en que se usan, toda vez dada la dificultad de hacer desaparecer la tinta sin que deje huellas evidentes de la defraudación, evita que el timbre empleado en un documento vuelva á usarse en otro posterior; S. M., de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección de lo Contencioso y Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido declarar; Primero. Que puede practicarse la inutilización de los timbres móviles de 10 céntimos con el sello de la autoridad local, aun en aquellos anuncios que hayan de fijarse al público fuera del término jurisdiccional de la misma; y Segundo. Que las Sociedades, Empresas y compañías pueden inutilizar por sí los timbres móviles, con la fecha en tinta, del día en que se empleen, y la rúbrica del Director Gerente ó representante de las mismas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*. Valladolid 21 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 3098.

Apesar de haber trascurrido el término de quince días señalados á los Alcaldes de esta provincia, en circular de treinta de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* número 2, de dos del actual, para la remisión del certificado de ingresos de rentas de propios en el segundo semestre del año económico próximo pasado de 1881-82, se hallan en descubierto de su remisión los que se expresan en la siguiente relación á los que prevengo que de no efectuarla en el término de ocho días

siguientes á la insercion de la presente, lo pondré en conocimiento del señor Delegado para que les imponga el correctivo á que por su negligencia se hayan hecho acreedores.

Relacion que se cita.

- Adalia.
- Aguilar de Campos.
- Alcazarén.
- Aldeamayor.
- Amusquillo.
- Aguasal.
- Alaejos.
- Aldea de San Miguel.
- Almaraz.
- Ataquines.
- Bahabon.
- Barcial de la Loma.
- Barruelo.
- Benafarces.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Berrueces.
- Bocos.
- Boecillo.
- Bolaños.
- Brahojos.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón.
- Cabezón de Valderaduey.
- Cabreros del Monte.
- Camporedondo.
- Canalejas.
- Casasola de Arion.
- Castrillo Tejeriego.
- Castrobol.
- Castromonte.
- Castronuevo.
- Castronuño.
- Castroverde.
- Céinos de Campos.
- Cervillego de la Cruz.
- Cigales.
- Ciguñuela.
- Cistérniga.
- Córcos.
- Cuenca de Campos.
- Esguevillas.
- Fresno el Viejo.
- Fuente el Sol.
- Gallegos de Hornija.
- Gaton de Campos.
- Gomeznarro.
- Iscar.
- Langayo.
- Llano de Olmedo.
- Manzanillo.
- Marzales.
- Matapozuelos.
- Medina del Campo.
- Mejeces.
- Melgar de Arriba.
- Mojados.
- Montealegre.
- Montemayor.
- Moraleja.
- Morales de Campos.
- Mota del Marqués.
- Mucientes.
- Olivares de Duero.
- Olmedo.
- Olmos de Peñafiel.
- Padilla de Duero.
- Palacios de Campos.

- Parrilla (La).
- Padraja de Portillo.
- Pedrajas de San Estéban.
- Pedrosa del Rey.
- Peñafiel.
- Pesquera de Duero.
- Piña de Esgueva.
- Piñel de Arriba.
- Pobladura.
- Pollos.
- Pozal de Gallinas.
- Pozaldéz.
- Pozuelo de la Orden.
- Puente Duero.
- Puras.
- Rábano.
- Ramiro.
- Renedo.
- Robladillo.
- Rubí de Bracamonte.
- Saelices.
- San Llorente.
- San Miguel del Pino.
- San Pablo de la Moraleja.
- San Pedro del Atarce.
- San Pelayo.
- San Roman de la Hornija.
- San Salvador.
- Santa Eufemia.
- Santibañez.
- San Vicente del Palacio.
- Sardon de Duero.
- Siete Iglesias.
- Simancas.
- Tamariz.
- Tordehumos.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Torrecilla de la Orden.
- Torrecilla de la Torre.
- Torrefombellida.
- Trigueros.
- Tudela de Duero.
- Union (La).
- Urones.
- Urueña.
- Valdenebro.
- Valdestillas.
- Valladolid.
- Vega de Valdetrnco.
- Velilla.
- Velliza.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.
- Viloria.
- Villabañéz.
- Villabarúz.
- Villacarralon.
- Villaco.
- Villaesper.
- Villafrades.
- Villafranca de Duero.
- Villafrechós.
- Villagomez.
- Villalan de Campos.
- Villalar.
- Villalba de Adaja.
- Villalba del Alcor.
- Villalbarba.
- Villanubla.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de la Condesa.
- Villanueva de las Torres.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villanueva de San Mancio.
- Villarmentero.
- Villasexmir.

Villavicencio de los Caballeros.
 Villavieja.
 Zarza (La).
 Zorita de la Loma.
 Valladolid 21 de Julio de 1882.
 —J. Puidullés.

NUM. 3073.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, de doce de Julio del presente año, se ordena la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios durante un año, á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente; y calculándose necesarias para el suministro del Ejército en las Factorías directas de Palencia, Zamora, Béjar y Ciudad-Rodrigo, en dicho período las cantidades de aceite, carbon y material de relleno de jergones que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio: se convoca á públicas y formales licitaciones, que tendrán lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisariás de guerra de los puntos citados en el dia veintiseis de Agosto próximo á las doce de su mañana, todo ello con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para el servicio de Guerra aprobado por Real orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisariás de los puntos citados, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, debiendo advertirse que las cantidades de artículos objeto de la contratacion podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclaman las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse tambien á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con cinco dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 19 de Julio de 1882.
 —Juan Arenas.

Cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga, para el relleno de jergones que se considerán necesarias en el plazo estipulado, en el anuncio que antecede para las Factorías que en el mismo se indican.

	Paja larga. Quintales métricos.	Carbon. Quintales métricos.	Acéite. Litros.
Palencia.	300	400	3000
Zamora.	190	250	1600
Béjar.	150	200	900
Ciudad-Rodrigo.	50	150	1400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., con cédula personal número....., expedida en (tal fecha) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número...., para subastar las primeras materias necesarias en la Factoría de utensilios de (tal punto), por el término de un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres; se compromete á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos,) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

	Pesetas:
Litro de aceite á (en letra)
Quintal métrico de carbon á (en letra)
Id. id. de paja larga á, (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3074.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, de doce de Julio del presente año, se ordena la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios durante un año, á contar desde primero

de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, y calculándose necesarias para el suministro del Ejército en la Factoría directa de esta Capital, en dicho período las cantidades de aceite, carbon y material de relleno de jergones que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia el día veintiseis de Agosto próximo á la una de la tarde; todo ello con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para el servicio de Guerra aprobado por Real orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta intendencia todos los dias no festivos desde las once de la mañana á las tres de la tarde, y Comisaría de Guerra de la demarcacion de este Distrito militar; debiendo advertirse que las cantidades de los artículos citados podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, exhibiendo sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ella el poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse tambien á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

El pliego de precios límites se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra citada con cinco dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 19 de Julio de 1882.
—Juan Arenas.

Cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga para el relleno de jergones que se consideraran necesarias en el plazo estipulado en el anuncio que antecede para la Factoría que en el mismo se indica.

FACTORÍA. Valladolid.	Paja larga. Quintales métricos.	1210
	Carbon. Quintales métricos.	1200
	Aceite. Litros.	8250

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... y domiciliado en..... con cédula personal número.... expedida en (tal fecha) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de.... número.... para subastar las primeras materias necesarias para la Factoría de Utensilios de Valladolid por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres y un mes más si conviniere á la Administracion Militar; se compromete á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

Pls. Cts.

Litro de aceite á (en letra).
Quintal métrico de carbon á (en letra).
Id. id. de paja larga á (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 3067.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Aprobado por la superioridad el acuerdo tomado por este Ayuntamiento y doble número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion con la exclusiva al por menor en las ventas, los artículos de consumos de carnes frescas y saladas, aceites, aguardiente, vino, vinagre, jabon, pescados y carbon para cubrir el cupo correspondiente que hay que satisfacer á la Hacienda pública en el actual año económico de 1882 á 83. La subasta tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa de 10 á 12 de la mañana del dia 26 del mes que rige, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores; se celebrará una segunda y última á tal objeto el 31 del mismo en iguales horas señaladas para la primera, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio hasta el acto del remate. Lo que se hace notorio por medio del presente que se fija hoy en el sitio de costumbre de esta poblacion é inserta tambien en el

Boletin oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Morales de Campos 15 de Julio de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Martin.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

NUM. 3069.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta Villa, para la asistencia de doce á catorce familias pobres de la misma y transeuntes que la necesiten, con la doctacion anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal de la misma.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado se proveerá.

Santa Eufemia y Abril veintidos de mil ochocientos ochenta y dos.—El Alcalde accidental, Felipe Fernandez.—El Secretario, Dioniso Gonzalez.

NUM. 3012.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Habiéndose declarado nula por la superioridad la subasta que se celebró el dia once de Junio próximo pasado de las Casas para Maestros y demás dependencias; este Ayuntamiento á acordado, para el dia seis del próximo Agosto y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de Escuelas Casas para los Maestros, Salon de sesiones, Secretaría, archivo y para el Juzgado Municipal, por el tipo de nueve mil seiscientos setenta y dos pesetas, cuarenta y tres céntimos, quedando todos los materiales que tiene la Casa de Ayuntamiento donde se han de hacer las obras en favor del rematante. Las subastas tendrán lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en las oficinas de su digno cargo; y ante este Ayuntamiento en esta villa, hallándose de manifiesto los presupuestos, pliego de condiciones y plano en la oficina del señor Arquitecto provincial en Valladolid, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, que puede verse todos los dias; las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados

arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada uno el documento que acredite haber realizado el tres por ciento de la cantidad que se hallan presupuestas las obras de depósito en la Caja municipal, ampliándose este á un diez como fianza, por el que fueron adjudicadas las obras que será en dinero, con exclusion de todo papel.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino.... con cédula personal número...., se compromete á ejecutar las obras, con arreglo al plano presupuesto, y pliego de condiciones que están de manifiesto por la cantidad de.... en letra, todo con estricta sujecion al referido pliego, plano y demás condiciones.

Castrillo de Duero 15 de Julio de 1882.—El Alcalde presidente, Valentin Arranz.—El Secretario, Juan Paredes.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

El Excmo Ayuntamiento de esta Capital, en sesion celebrada el dia 21 del corriente, ha acordado que el plazo para entregar en la Secretaría de dicha Corporacion los proyectos de Casa Consistorial, sea de seis meses, en vez de los cuatro que se fijan en la segunda condicion del anuncio de 28 de Junio último.

Valladolid 22 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este *Boletin*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

El dia 16 de Julio desapareció del pueblo de Cigales una pollina cardina, pequeña, de talla corpulenta, edad quince meses, estrellada. El que sepa de su paradero, avisará á su dueño Francisco Hernandez, en dicho pueblo.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.